



**MÁS CHIHUAHUA**  
más de lo bueno  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE



*Dirección de Administración*  
*Departamento de Recursos Humanos*  
*Oficio No. DA/RH/010/2025*

Chihuahua, Chih., a 06 de enero de 2025

**LIC. LAURA HORTENSIA SALCEDO VALLE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**  
**P R E S E N T E.-**

En respuesta al oficio **UTS/402/2024** relativo a la Solicitud de Información Pública con número de folio 080142324000333 la cual fue interpuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al C. Héctor Luis Medina López, su horario laboral es de 9:00 a 15:00 horas, Centro de Trabajo se encuentra en el Edificio Héroes Revolución.

Lo anterior conforme lo establecido en el Artículo 52 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular de momento, quedo atenta para cualquier duda o aclaración.

**A T E N T A M E N T E**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**C.P. OMAR MACIEL FLORES**  
**DIRECTOR**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

KAR/dadr

Edificio Héroes de la Revolución, 4ª piso  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.  
Teléfono (614) 429-3300, Exts. 11630,11665, 11649 y 12467

www.chihuahua.gob.mx

**Chihuahua, Chihuahua, a 08 de enero de dos mil veinticinco.**

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080142324000333**, remitida por quien se ostenta como **Justiciero Acosta Martínez**, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a proveer acerca de la respuesta solicitada

### **RESULTANDO:**

**Único.** En fecha 26 noviembre del dos mil veinticuatro, se recibe en la Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública señalada en supra, mediante la cual requiere se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

Quiero saber la antigüedad en la plaza que sustenta en el departamento de análisis y proyectos especiales de la Secretaría de Educación y Deporte el C. Héctor Luis Medina López y si tienen registro de alguna otra instancia en la que labore dentro del ramo educativo y si es compatible con su plaza en el departamento de análisis y proyectos especiales. De igual manera me interesa conocer el horario en el que labora y el espacio físico en el que lo puedo encontrar en el departamento de análisis y proyectos especiales.

### **CONSIDERANDO:**

**1. Competencia.** Con base en el artículo 38 fracciones II y VIII, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es competencia de este Sujeto Obligado, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la información que se encuentre en sus archivos, datos o registros; motivo por el cual, se dio entrada a la petición en alusión.



Asimismo, con la finalidad de recabar la información antes descrita, y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado a Dirección de Administración, efecto de dar atención a la solicitud de información referida de acuerdo a su competencia y atribuciones.

Por lo que, en fecha 07 de enero del presente año, se remiten a esta Unidad de Transparencia oficio DA/RH/010/2025 del C.P. Omar Maciel Flores Director de Administración respuesta generada de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, la cual se adjunta al presente.

Con base a lo anterior, este Sujeto Obligado da respuesta de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Al no existir algún trámite pendiente al respecto, se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de **folio 080142324000333p**, en los términos expuestos y precisados.

**SEGUNDO.** Esta Unidad de Transparencia, conforme lo dispone el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le hace de su conocimiento la leyenda prevista en el propio artículo, en los siguientes términos:

"Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."

**Notifíquese:** a la parte solicitante, en los términos que ordena.

Así administrativamente actuando lo acuerda y firma la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, **Licenciada en Administración de Empresas Laura Hortensia Salcedo Valle. DOY FE.**



Chihuahua, Chih., a 30 de enero del año 2025.

**Oficio:** No. UTUACH/ACL/035/2025

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información

No. **080143325000013**

## **CIUDADANO MEXICANO**

**Presente.-**

En respuesta a su solicitud de información no. **080143325000013**, recibida en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con fecha 16 de enero del año 2025, en la cual lo que pretende es:

*“Quiero saber el horario de trabajo de hector luis medina Lopez, su antigüedad y si tiene tiempo completo o no.”*

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua y con fundamento en lo que disponen los artículos 3 fracción VII, y 6, segundo párrafo, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 fracción II, párrafo segundo, y 150 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; aunado a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 4 fracciones I y VIII, 5, 6, 8, 78 fracciones I, II y VI, y 99 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua; 2, 3 fracción IV, 5 fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIII, 6, 7, 32 fracción V, y penúltimo párrafo, 33 fracciones I, II, VII, XI y XII, 36 fracciones I, II, III y VII, 37 y 38 fracciones II, VI, IX y X, 40 y 55, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chihuahua; 1, 19, fracción II, 23 y 31 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y en atención a la solicitud identificada con el No. **080143325000013**, me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta la cual, se desglosa a continuación.

1. **Quiero saber el horario de trabajo del Mtro. Héctor Luis Medina Lopez.** El Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua, proporciona la siguiente información:

Docente: MEDINA LOPEZ HECTOR LUIS

Facultad: 5500 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FISICA												
LICENCIATURA												
Ciclo Escolar: 2025-SEM-ENE/JUN		6 SEMESTRAL		27/01/2025		30/05/2025		ACTIVO				
Campus: 001 CHIHUAHUA												
PRESENCIAL												
Materia	Grupo	T	Cu	In	Hrs	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
AD606 RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LAS EMPRESAS DEPORTIVAS	6-LAD	T	5	4	5.00		07:00 - 09:00 308	07:00 - 09:00 308	07:00 - 08:00 308			
R102 PLANEACION Y ORG. DE LAS ACT. FIS. RECREATIVAS	OT-RE	L	34	32	2.00				20:00 - 22:00 LP4			
R102 PLANEACION Y ORG. DE LAS ACT. FIS. RECREATIVAS	OT-RE	T	34	32	4.00		16:00 - 18:00 314	16:00 - 18:00 314				
PRESENCIAL 27/01/2025 al 30/05/2025					11.00							
VIRTUAL												
Materia	Grupo	T	Cu	In	Hrs	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
AD606 RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LAS EMPRESAS DEPORTIVAS	6-LAD- VIR	T	6	6	5.00							
VIRTUAL 27/01/2025 al 30/05/2025					5.00							
2025-SEM-ENE/JUN					16.00							
Total Docente:					16.00							

FIN DE REPORTE

- 2. Quiero saber su antigüedad.** El Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa señala que "el docente en cuestión tiene una antigüedad de 20 años en la Universidad".
- 3. ¿El docente tiene tiempo completo o no?** El Departamento de Recursos Humanos señala que "actualmente el docente es de Tiempo Completo Académico Titular "C" en la Unidad Académica".

En razón de lo antes expuesto, es preciso señalar que es esta la forma en que se cuenta con la información solicitada, motivo por el cual se colman los principios de suficiencia, oportunidad, accesibilidad, confiabilidad y veracidad, cumpliendo con nuestro deber de informar al amparo de lo que atinadamente dispone el artículo 33, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que contempla que las Unidades de Transparencia sólo deben proveer información a los solicitantes en el modo en el que la tienen disponible.

Si Usted requiere información adicional, o cuenta con alguna duda respecto al derecho de acceso a la información, datos personales, rendición de cuentas y temas relacionados, le sugerimos dirigirse al Módulo de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicado en el Circuito Universitario Campus I, entre Avenidas Universidad y Pascual Orozco, C.P. 31200, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así mismo, puede comunicarse al número telefónico (614) 439 18 67 extensión 1590, y al correo electrónico [transparencia@uach.mx](mailto:transparencia@uach.mx), o bien, puede consultar la página web oficial [www.transparencia.uach.mx](http://www.transparencia.uach.mx) o acudir directamente al portal [www.uach.mx](http://www.uach.mx).

Así lo acordó la **LIC. ALMA AIDE CARRILLO LUGO**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



**MÁS CHIHUAHUA**  
más de lo bueno  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

Dirección de Administración  
Departamento de Recursos Humanos  
Oficio No. DA/RH/114/2025

Chihuahua, Chih., a 04 de febrero de 2025

**LIC. LAURA HORTENSIA SALCEDO VALLE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**  
**P R E S E N T E.-**

En respuesta al oficio **UTS/016/2025** relativo a la Solicitud de Información Pública con número de folio 080142325000017 la cual fue interpuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que la antigüedad del **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, es de 13 años de servicio.

En tanto lo referente al registro de asistencia, este departamento considera que el hacer entrega de esta información vulnera razonablemente la seguridad de los servidores públicos, por la situación de inseguridad que se vive actualmente en el Estado, si bien es cierto que los servidores públicos, como se les denomina son aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a cargo del Estado, incluso puede considerarse que son el Estado mismo al desempeñar sus funciones, pero son personas por las que se tiene que velar por su seguridad, por lo que hacer entrega del registro de entrada y salida de su empleo, resulta desfavorable para su persona en el sentido que no se cuenta con la certeza, razón o intención con la que se solicita este detalle de información colocando así a cualquier servidor público en una situación vulnerable.

Igualmente, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que todos tenemos derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como en la Ley Federal del Trabajo en su artículo segundo retoma lo plasmado en la constitución respecto a un trabajo digno o decente mismo que lo define de la siguiente manera:

*"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*

Edificio Héroes de la Revolución, 4ª piso

Av. Venustiano Carranza, No. 803

Col. Obrera, Chihuahua, Chih.

Teléfono (614) 429-3300, Exts. 11630, 11665, 11649 y 12467

www.chihuahua.gob.mx



*...Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

*Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

*El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva...(sic)*

Por lo que, parte de respetar la dignidad y darle una seguridad laboral es proteger su bienestar ante cualquier exposición que represente un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de su persona teniendo un impacto directo en la vida, salud o seguridad personal.

En este orden de ideas se acreditan los elementos de la hipótesis normativa de reserva establecida artículo 124 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dice:

*...ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: ...  
...IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...(sic)*

Es decir que con esto se pretende proteger la seguridad e integridad de las personas servidoras públicas de este sujeto obligado, insistiendo en el hecho que al no saber a quién se le otorga la información, esta puede alterar a personas o grupos con intenciones delictivas o bien a actuar en contra de determinadas personas por el simple hecho de ostentar un cargo público al servicio del Estado.

Lo que genera una interrogante ante el caso que nos ocupa dado que solo preguntan en específico por el **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, servidor público sindicalizado de este Sujeto Obligado de manera que este departamento considerando la inseguridad que se vive actualmente en el Estado hacia los servidores

*"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*

Edificio Héroes de la Revolución, 4ª piso

Av. Venustiano Carranza, No. 803

Col. Obrera, Chihuahua, Chih.

Teléfono (614) 429-3300, Exts. 11630,11665, 11649 y 12467



Públicos, despierta la alerta de que representa un riesgo real, demostrable e identificable la situación en la que se pone al **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, entonces, de realizarse la entrega de esta información, se está afectando su esfera personal exponiéndolo a una posible amenaza a su seguridad.

En cuanto a la prueba de daño, el riesgo en perjuicio que supone la divulgación de la información solicitada es mayor que al interés público de su publicidad, puesto que se potencializa un riesgo en contra de los servidores públicos por las razones anteriormente expuestas, además la limitación del derecho a acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio a la seguridad, vida y/o salud de los trabajadores, respetando así sus derechos fundamentales de tener un trabajo digno y socialmente útil.

Ahora es preciso señalar que es necesario el clasificar la información con carácter de reservada, fijando un plazo 5 años apegándose a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dice:

**ARTÍCULO 113.** *La información clasificada como reservada será pública cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.*

Así como en el Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**Vigésimo tercero.** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.*

**Trigésimo cuarto.** *El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que por primera vez el Comité de Transparencia confirme la clasificación respectiva.*



*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido...*

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado que se confirme la siguiente determinación, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 asimismo en el artículo segundo de la Ley Federal de Trabajo, también en los artículos 113 fracción I, 124 fracción IV y 36 fracción VIII Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro particular quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**C.P. OMAR MACIEL FLORES**  
**DIRECTOR**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MAR/dad

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN COMO RESERVADA  
NO. 002/2025  
SOLICITUD FOLIO No. 080142325000017**

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración, la solicitud de folio **080142325000017**, mediante el oficio **UTS/016/2025**, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, atienda a lo solicitado:

*...Quiero saber cuánta antigüedad tiene o tenía el C. Héctor Luis Medina López laborando en la Secretaría de Educación en el departamento de análisis y proyectos especiales junto con su registro del reloj checador de los últimos 6 meses...(sic)*

2. El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/RH/114/2025** del C.P Omar Maciel Flores, en su carácter de Director de Administración, en el que determina y fundamentan la razón de la elaboración de la clasificación de información como reservada en los siguientes términos;

*"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*

Edificio Héroes de la Revolución  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.  
Teléfono (614) 429-3300

www.chihuahua.gob.mx

... En respuesta al oficio **UTS/016/2025** relativo a la Solicitud de Información Pública con número de folio 080142325000017 la cual fue interpuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que la antigüedad del **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, es de 13 años de servicio.

En tanto lo referente al registro de asistencia, este departamento considera que el hacer entrega de esta información vulnera razonablemente la seguridad de los servidores públicos, por la situación de inseguridad que se vive actualmente en el Estado, si bien es cierto que los servidores públicos, como se les denomina son aquellos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza a cargo del Estado, incluso puede considerarse que son el Estado mismo al desempeñar sus funciones, pero son personas por las que se tiene que velar por su seguridad, por lo que hacer entrega del registro de entrada y salida de su empleo, resulta desfavorable para su persona en el sentido que no se cuenta con la certeza, razón o intención con la que se solicita este detalle de información colocando así a cualquier servidor público en una situación vulnerable.

Igualmente, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que todos tenemos derecho a un trabajo digno y socialmente útil, así como en la Ley Federal del Trabajo en su artículo segundo retoma lo plasmado en la constitución respecto a un trabajo digno o decente mismo que lo define de la siguiente manera:

...**Artículo 2o.-** Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva...(sic)

*Por lo que, parte de respetar la dignidad y darle una seguridad laboral es proteger su bienestar ante cualquier exposición que represente un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de su persona teniendo un impacto directo en la vida, salud o seguridad personal.*

*En este orden de ideas se acreditan los elementos de la hipótesis normativa de reserva establecida artículo 124 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dice:*

*...**ARTÍCULO 124.** Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación: ...*

*...IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...(sic)*

*Es decir que con esto se pretende proteger la seguridad e integridad de las personas servidoras públicas de este sujeto obligado, insistiendo en el hecho que al no saber a quién se le otorga la información, esta puede alterar a personas o grupos con intenciones delictivas o bien a actuar en contra de determinadas personas por el simple hecho de ostentar un cargo público al servicio del Estado.*

*Lo que genera una interrogante ante el caso que nos ocupa dado que solo preguntan en específico por el **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, servidor público sindicalizado de este Sujeto Obligado de manera que este departamento considerando la inseguridad que se vive actualmente en el Estado hacia los servidores*

*Públicos, despierta la alerta de que representa un riesgo real, demostrable e identificable la situación en la que se pone al **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, entonces, de realizarse la entrega de esta información, se está afectando su esfera personal exponiéndolo a una posible amenaza a su seguridad.*

*En cuanto a la prueba de daño, el riesgo en perjuicio que supone la divulgación de la información solicitada es mayor que al interés público de su publicidad, puesto que se potencializa un riesgo en contra de los servidores públicos por las razones anteriormente expuestas, además la limitación del derecho a acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio a la seguridad, vida y/o salud de los trabajadores, respetando así sus derechos fundamentales de tener un trabajo digno y socialmente útil.*

Ahora es preciso señalar que es necesario el clasificar la información con carácter de reservada, fijando un plazo 5 años apegándose a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que dice:

**ARTÍCULO 113.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Así como en el Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

.. **Trigésimo cuarto.** El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que por primera vez el Comité de Transparencia confirme la clasificación respectiva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido...

Por lo que se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado que se confirme la siguiente determinación, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, también en los artículos 113 fracción I, 124 fracción IV y 36 fracción VIII Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ...(sic)

## CONSIDERANDOS

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de

"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Edificio Héroes de la Revolución  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.  
Teléfono (614) 429-3300

www.chihuahua.gob.mx

las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de clasificar la información solicitada como reservada de conformidad con los artículos 36 fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Considerando que la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha declarado la clasificación de información como reservada consistente en los registros de asistencia del **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ**, esto por un periodo de 5 años, o bien, una vez que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, por lo que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo Clasificación de Información como Reservada, y de esta manera estar en posibilidad de dar respuesta a lo solicitado, con fundamento en el artículo 36 fracciones III, VI y VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada con base en el informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Reserva, ha sido menester aplicar los artículos 4 y 5 fracción XX, 36 fracciones III, VI y VIII; 60, 113, 119 último párrafo, 120, 124 fracción IV, así como en el artículo 125 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1 y 113 fracciones X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también en los artículos 6 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo segundo de la Ley Federal de Trabajo igualmente en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo último párrafo y Octavo ultimo párrafo, igual que en el Vigésimo Séptimo Vigésimo Tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que;

*"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*

Edificio Héroes de la Revolución  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.  
Teléfono (614) 429-3300

www.chihuahua.gob.mx

## RESUELVE

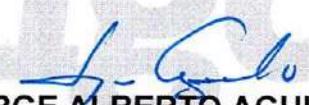
**PRIMERO.** Por las razones expuestas, en los antecedentes del numeral **2.** y en el considerando número **I. y II.** del presente escrito se **CONFIRMA** la clasificación de información como reservada consistente en los registros de asistencia del **C. HÉCTOR LUIS MEDINA LÓPEZ** que se refiere la información de la solicitud folio **080142325000017.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento del solicitante y el Órgano Garante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO  
MUÑOZ  
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR  
LUJAN  
SECRETARIO**



**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES  
VOCAL**

R20  
LHSV/cfp

"2025 Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Edificio Héroes de la Revolución  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.  
Teléfono (614) 429-3300

www.chihuahua.gob.mx

**Chihuahua, Chihuahua, a diez de febrero de del dos mil veinticinco.**

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080142324000263**, remitida por quien se ostenta como **Justiciero Martínez Acosta**, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 6, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47, 55 y 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el criterio **SO/007/20217** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se procede a proveer acerca de la respuesta solicitada y;

### **A N T E C E D E N T E S**

**Primero.** En fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se recibe por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública señalada en supra, mediante la cual requiere se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

*... Quiero saber en qué área se encuentra laborando físicamente Héctor Luis Medina López, según la información encontrada en sueldos él esta adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte...(Sic)*

**Segundo.** En vista de la inconformidad de la respuesta otorgada por Plataforma Nacional se interpone recurso de revisión **ICHITAIP/RR-1412/2024** y se notifica a este Sujeto Obligado Unidad de Transparencia.

**Tercero.** Establecer los efectos de la modificación.

**Cuarto.** Se procede a modificar respuesta.

Por lo que este Sujeto Obligado, Unidad de Transparencia se permite realizar lo ordenado, lo cual se hace:

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en el artículo 38 fracciones II y VIII, XI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es competencia de este Sujeto Obligado, Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la información que se encuentre en sus archivos, datos o registros, igual que recibir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que correspondiente; motivo por el cual, se atiende.

**2. Tramite.** Asimismo, con la finalidad de recabar la información requerida en la solicitud de Información de folio **080142324000263** y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, como con lo requerido por el Organismo Garante de conformidad con lo establecido por los artículos 54 y 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado a la Dirección de Administración.

**3. Cumplimiento.** El treintaiuno de enero de dos mil veinticinco en respuesta del oficio **UT/08/2025** se remite a esta Unidad de Transparencia oficio **DA/RH/92/2025** del C.P Omar Maciel Flores, Director de Administración, respuesta que atiende a lo requerido por Órgano Garante en el auto de fecha veintidós de enero del año en curso que a la letra dice:

*...QUINTO. - Alcance de la resolución. Con fundamento en el artículo 147 fracción IV, de la Ley, se ordena al Sujeto Obligado otorgar respuesta a todos y cada uno de los planteamientos vertidos en la solicitud de acceso a la información con folio 080142324000263, consistente en conocer en que área se encuentra laborando físicamente Héctor Luis Medina López, según la información encontrada en sueldos él esta adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte ... (sic)*

Por lo que esta respuesta fue generada de la búsqueda respectiva de los archivos, digitales y/o documentales, de recepción, registro, seguimiento y despacho de la que sirven de fuente de consulta con motivo de dar cumplimiento a los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, igual que a lo ordenado por el Órgano Garante, las cuales se adjuntan al presente.



Con base a lo anterior, este Sujeto Obligado brinda respuesta, atendiendo a la máxima y a los puntos formulados en la solicitud de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio **0801423240000263**, en los términos expuestos y precisados.

**SEGUNDO.** Esta Unidad de Transparencia, conforme lo que dispone el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, da cumplimiento a lo requerido por el Órgano Garante, en los términos expuestos y precisados.

**Notifíquese:** a la parte solicitante, en los términos que ordena.

Así administrativamente actuando lo acuerda y firma la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, **Licenciada en Administración de Empresas Laura Hortensia Salcedo Valle. DOY FE.**



MÁS CHIHUAHUA  
más de lo bueno  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

Dirección de Administración  
Departamento de Recursos Humanos  
Oficio No. DA/RH/92/2025

Chihuahua, Chih., a 30 de enero de 2025

LIC. LAURA HORTENSIA SALCEDO VALLE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
P R E S E N T E.-

En respuesta al oficio **UTS/08/2025** relativo a la Solicitud de Información Pública con número de folio 080142324000263 la cual fue interpuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al C. Héctor Luis Medina López, su horario laboral es de 9:00 a 15:00 horas, Centro de Trabajo se encuentra en el Edificio Héroes Revolución, de momento se encuentra con una licencia sin goce de sueldo a su plaza Operador de Computadora Sindicalizado.

Lo anterior conforme lo establecido en el Artículo 52 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular de momento, quedo atenta para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



C.P. OMAR MACIEL FLORES  
DIRECTOR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Edificio Héroes de la Revolución, 4º piso  
Av. Venustiano Carranza, No. 803  
Col. Obrera, Chihuahua, Chih.

Teléfono (614) 429-3300, Exts. 11630,11665, 11649 y 12467

www.chihuahua.gob.mx

- +
- CALCULO
- INCIDENCIAS
  - OPERACION
    - EMPLEADO VACACIONES
    - EMPLEADO VACACIONES (TER)
- MOVIMIENTOS
  - OPERACION
    - EMPLEADO DEPENDENCIA
    - **PLAZA EMPLEADO**
    - PLAZA
    - EMPLEADOS
    - JUSTIFICACION ALTA
- REPORTES
- SEGURIDAD
- CONTABILIDAD
- CONTROL DE ASISTENCIA
- ATENCION USUARIOS
- SERVICIOS PERSONALES

**Plaza Empleado**

Empleado:  Registro:  Comisionado:  [Observaciones](#)

**DATOS DE PLAZA EMPLEADO**

Fecha Efectiva:  Secuencia:

Organismo:

Movimiento / Motivo:

Plaza:  Fecha Vencimiento:

Recaudación:

Area:

Tipo de Contrato:  Grupo de Pago:

- GOBIERNO DEL ESTADO
  - GOBIERNO - GOBIERNO
    - PODER - PODER EJECUTIVO
      - SECRETARIA - OFICINA DEL C. SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTE
        - COORDINACION - OFICINA DEL C. COORDINADOR TECNICO
          - DEPARTAMENTO - DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y PROYECTOS ESPECIALES

**TABULADOR**

Puesto/Determinante:

Sueldo Tabular:  Excedente:  Sueldo Base:

Estructura:

Origen Contable	10705004
Programa	2E043C1
Componente Actividad	C0102
Fondo	1521699
Clasificación	256
Eje	E104T4

Sindicalizada:

Fecha de Servicio:

Fecha de Captura:

Status:

Tipo de Afiliación:

Antigüedad

Años	Meses	Días
<input type="text" value="13"/>	<input type="text" value="11"/>	<input type="text" value="1"/>

**RELACION DE PAGO**

Recaudación:

Area:

Tipo de Relación Pago: